



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ACTA N° 120

Referencia: 73001-33-33-005-2017-00358-00
Demandante: SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE S.A.S
Demandada: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
TOLIMA - CORTOLIMA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día viernes siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado 21 de mayo de 2019, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 29 de abril de 2019.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE – APODERADO: CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.521.725 de Bogotá y T.P. N° 80884 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 1 A sur N° 42 A – 02 edificio alto de santa helena de Ibagué. Celular: 3153201192 Correo electrónico: abogado406@gmail.com

PARTE DEMANDADA CORTOLIMA – APODERADO: JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.365.357 de Ibagué y la T.P. N° 63134 del C. S. de la J. Dirección: Calle 44 con avenida ferrocarril oficina jurídica de CORTOLIMA. Correo Electrónico: abogadobohorquez@yahoo.es

Instalada en debida forma la presente audiencia y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al apoderado judicial de CORTOLIMA, para que manifieste si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada (CORTOLIMA): Manifiesta que siguiendo las directrices de la entidad que representa y del comité de conciliación no le asiste ánimo conciliatorio, igualmente solicita poder allegar el acta del comité de conciliación el próximo lunes en razón a que no fue suscrito por el secretario del mismo en razón a que se le presentó una calamidad doméstica.

Parte demandante: Sin observación

Escuchada la intervención de la entidad demandada y del apoderado de la parte demandante procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada CORTOLIMA, contra la sentencia dictada, el día 29 de abril de 2019, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia, una vez sea allegada al expediente el acta del comité de conciliación de la entidad demandada.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy 07 de junio de 2019, siendo las 9:05 a.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO
Apoderado parte demandante



JORGE ALEXANDER BOHORQUEZ LOZANO
Apoderado de la parte demandada



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-Hoc